

SEGUROS

sura 

RESPALDO POR DAÑOS A TERCEROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES



SECCIÓN 1. COBERTURA PRINCIPAL

La Compañía pagará los daños, los perjuicios y el daño moral consecuencial a terceros, por los que el Asegurado sea civilmente responsable durante la vigencia del seguro como consecuencia de:

1. Actividades e inmuebles

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su Actividad o en los predios descritos en la carátula de póliza, sus anexos o endoso correspondiente.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- a. Ascensores, elevadores, escaleras eléctricas.
- b. Máquinas y equipo de trabajo.
- c. Instalaciones deportivas y comedores ubicados dentro de sus predios.
- d. Vallas, avisos luminosos y espectaculares ubicados dentro y fuera de los predios del Asegurado y de los cuales sea responsable.
- e. Personal de vigilancia a su servicio.
- f. Sus Empleados en el ejercicio de sus labores.
- g. Actividades de carga y descarga.
- h. La participación en ferias y eventos.
- i. La organización de eventos para sus Empleados, **siempre y cuando la actividad principal del asegurado no sea la organización de eventos.**

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas independientes

Daños causados a otras personas o a sus bienes por los contratistas y subcontratistas del Asegurado en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una Responsabilidad Solidaria de parte del Asegurado.

3. Daños causados con los bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que el Asegurado tiene bajo su cuidado, tenencia y control.

Esta cobertura no es aplicable si la Actividad principal del Asegurado es el depósito de mercancías.

4. Viajes al extranjero

Daños ocasionados a terceros por los Empleados del Asegurado mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- a. Debe tratarse de un viaje, el cual su duración no sea superior a cinco semanas.
- b. La indemnización será en moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio publicado por Banco de México a la fecha de pago del Siniestro.
- c. Estarán cubiertos los daños en el extranjero ocasionados por vehículos conducidos por los Empleados del Asegurado en exceso de la Póliza del vehículo que conduzca. En caso de no contar con dicha Póliza, esta cobertura aplicará en exceso al límite de responsabilidad que establece la regulación de autotransporte en el país que corresponda.

La Compañía no pagará cuando el evento sea a consecuencia de:

- a. Daños causados durante el tiempo libre del empleado.**
- b. Contaminación de cualquier tipo.**

5. Gastos médicos de atención inicial de emergencias

Se cubrirán los gastos médicos por la atención de los terceros afectados que hayan sufrido un Accidente dentro de los inmuebles asegurados o en el desarrollo de la Actividad del Asegurado, siempre y cuando la atención sea dentro de las doce horas siguientes al Accidente.

Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que se compruebe la responsabilidad del Asegurado en el Accidente; sin embargo, esto no quiere decir que la Compañía o que el Asegurado estén asumiendo la responsabilidad con motivo del Accidente.

Se brindará una atención inicial de emergencia, es decir, la atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión y la definición de un destino inmediato.

No estarán cubiertos los gastos médicos de los Empleados del Asegurado.

6. Gastos de Defensa en procesos civiles y penales

Si el Asegurado es demandado judicialmente por un tercero o es denunciado penalmente como consecuencia de un evento de responsabilidad civil por un daño cubierto por este seguro:

- a. La Compañía le asignará al Asegurado un abogado para que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.

- b. Si la Compañía no nombra al abogado o el Asegurado prefiere nombrarlo, la Compañía le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de la Compañía y los gastos sean necesarios y razonables de acuerdo con las tarifas de la Compañía.

El Asegurado no estará cubierto por esta Póliza cuando lleve a cabo un proceso judicial sin la autorización previa o en contra de las instrucciones de la Compañía.

No se amparan los Gastos de Defensa en procesos penales que no sean consecuencia de un evento de responsabilidad civil.

Los Gastos de Defensa para la cobertura de viajes al extranjero se pagarán por reembolso, previa autorización de la Compañía.

7. Gastos de constitución de fianza o seguro de caución

Si una autoridad judicial le exige al Asegurado la constitución de una fianza o un seguro de caución para garantizar el cumplimiento de una obligación por un evento cubierto por este seguro, la Compañía pagará la prima de la fianza o seguro de caución, siempre y cuando el monto garantizado no exceda el valor asegurado de esta cobertura.

En caso de que el monto garantizado supere el valor asegurado de esta cobertura, la Compañía pagará la proporción de prima que corresponda a dicho valor asegurado respecto al monto garantizado.

El Asegurado deberá tramitar la fianza, el seguro de caución o cualquier otro tipo de garantía.

8. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que sufran los Empleados del Asegurado.

También cubre los Accidentes de trabajo de los contratistas y subcontratistas del Asegurado cuando exista Responsabilidad Solidaria de su parte.

Esta cobertura opera como complemento para el restablecimiento de la salud derivado del Accidente en relación con lo dispuesto por las leyes de seguridad social o de cualquier otro seguro contratado, en ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus Empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

La Compañía no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a. Enfermedades laborales y de cualquier tipo.**
- b. Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por Accidentes de trabajo.**
- c. Accidentes de trabajo generados por culpa grave del empleado.**

SECCIÓN 2. COBERTURAS OPCIONALES

Las siguientes coberturas pueden incluirse a elección del Asegurado y con el cobro adicional correspondiente establecido en este Contrato de Seguro.

Solo en caso de describirse como cubiertas en la carátula de la Póliza, la Compañía pagará los daños, los perjuicios y el daño moral consecuencial a terceros, por los que el Asegurado sea responsable durante la vigencia del seguro como consecuencia de:

1. Daños causados por contaminación

Daños causados por una Contaminación Accidental al medio ambiente. Esta cobertura incluye los gastos de limpieza que se pudieran generar.

No estarán cubiertos los gastos generados por una contaminación paulatina o gradual.

2. Daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados a los bienes que el Asegurado tiene bajo su cuidado, tenencia y control.

Esta cobertura no es aplicable si la Actividad principal del Asegurado es el depósito de mercancías.

3. Daños al inmueble arrendado

Daños al local arrendado donde el Asegurado desarrolla su Actividad. Estarán cubiertos los daños causados por incendio y/o explosión y cualquier otro evento generado por el Asegurado como consecuencia de negligencia o descuido.

4. Daños causados con vehículos al servicio del Asegurado

Daños a otras personas o a sus bienes con los vehículos que el Asegurado utilice para el desarrollo de su Actividad, sean o no de su propiedad. También estarán cubiertos los daños causados con la carga transportada.

Esta cobertura aplica en exceso de la Póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no contar con dicha Póliza, esta cobertura aplicará en exceso al límite de responsabilidad que establece el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Esta cobertura también cubre los daños originados por la contaminación que se pueda generar.

Están excluidos de esta Póliza los daños causados:

- a. Cuando el vehículo no sea utilizado para el desarrollo de sus Actividades.**
- b. Al conductor del vehículo y/o a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).**
- c. A puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- d. A la carga transportada.**
- e. Por sobrecarga y/osobrecupo según la tarjeta de circulación del vehículo.**
- f. Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas (Mercancías Tipo C).**
- g. A animales transportados dentro de los vehículos.**
- h. Al propio vehículo.**

Esta cobertura no será aplicable si la Actividad principal del Asegurado es la de transporte público de pasajeros.

5. Responsabilidad civil cruzada

Daños a bienes que se ocasionen entre sí las personas físicas o morales que pertenecen a un mismo grupo empresarial y que son aseguradas en esta Póliza.

6. Responsabilidad civil asumida por convenio o contrato

Daños causados a otras personas o a sus bienes cuando el Asegurado por convenio expreso se comprometa en la sustitución del responsable original, siempre que el objeto de dicho convenio o contrato tenga relación directa con la Actividad del Asegurado la cual ha sido declarada en esta Póliza.

7. Productos Inseguros

Productos Inseguros fabricados, suministrados, comercializados o entregados por el Asegurado. Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de Productos Inseguros según la definición.

Asimismo, esta cobertura se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de la Unión y Mezcla de productos o la Transformación de productos, cuando el producto del Asegurado tenga problemas de Calidad.

La Compañía indemnizará:

- a. El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- b. Los costos para la fabricación o reparación del producto final.
- c. Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- d. Los gastos para evitar la extensión del Siniestro.

La Compañía no indemnizará:

- a. El precio del producto del Asegurado.**
- b. Gastos relacionados con una nueva Entrega del producto final.**
- c. Pérdidas de Utilidades.**
- d. Interrupción de la producción, incluida la Pérdida de Utilidades.**
- e. Acuerdos especiales de garantía.**
- f. Redamaciones por Entregas repetidas.**
- g. Redamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad.**
- h. Redamaciones por pérdida de mercado.**

i. Los gastos para la reparación del defecto del producto del Asegurado, cuando se trate de Transformación de productos.

Para los casos de Unión y Mezcla de productos y Transformación de productos, el Asegurado deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que el producto del Asegurado tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

8. Estacionamiento

Cualquier tipo de daño o Robo total a los vehículos que se encuentren en el estacionamiento del Asegurado, siempre y cuando sea vigilado y tenga cajones delimitados para su uso.

La Compañía no pagará cuando:

- a. En el estacionamiento se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.**
- b. Se preste servicio de *valet parking*.**
- c. Sea necesario dejar las llaves del vehículo.**
- d. El daño o el Robo total al vehículo sea causado por un acomodador o empleado.**

Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o Robo de:

- a. Vehículos dejados fuera del estacionamiento.**
- b. Robo parcial.**
- c. Objetos dejados dentro de los vehículos (dinero, valores, equipos electrónicos, entre otros).**

En el caso de robo, es necesaria la presentación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Esta cobertura no aplica cuando la Actividad principal del Asegurado sea la de estacionamiento.

20. Rehabilitación

En caso de haber cesado los efectos de este Contrato de Seguro por falta de pago, de conformidad a lo estipulado en la cláusula denominada prima, dentro de los 30 días naturales siguientes y no habiendo ocurrido Siniestro durante ese periodo, el Asegurado podrá solicitar por escrito la rehabilitación de este seguro a la Compañía, quien estará facultada a aceptar o no nuevamente el riesgo, lo cual hará del conocimiento del Asegurado. En caso de que se acepte nuevamente el aseguramiento, y siempre y cuando no exista Siniestro, el Asegurado se obliga a pagar de manera inmediata la prima que corresponda y los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido en el último día del periodo de gracia y el día en que surte efectos la rehabilitación.

En caso de que el Asegurado solicite que el seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y devolverá de inmediato la prima que corresponde al periodo en el cual estuvieron cesados los efectos.

21. Indemnización por mora

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital al Asegurado o al tercero afectado luego de haber recibido los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la Reclamación que la haya sido presentada, al Asegurado o al tercero afectado le asistirá el derecho al pago de una indemnización por mora en los términos establecidos en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará desde el día siguiente a aquel que venza el plazo de 30 días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

22. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

23. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro; salvo los casos excepcionales que dispone el artículo 82 de la misma ley.